



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

VISTO

El expediente N° 8012-0101-19-2 del 26 de diciembre de 2019, remitido por el **Dr. Francisco Takayama Cieza**, Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución N° 003-TRIBUNAL DE HONOR EXP. 24-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, suscrita por los miembros del Tribunal de Honor, consigna lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, a folios 02 obra el Oficio N° 0831-DSA-SG-UNP-2019 la Mg Anita Zapata Guaylupo Secretaria General de la U.N.P. remitió a este despacho el Oficio N° 1462-2019-MP-2FPPCC-CASTILLA (Caso 466-2018) mediante el cual el Ministerio Público pone en conocimiento que ha iniciado una investigación contra Julio César Tiravanti Constantino por la presunta comisión del delito de Violación Sexual en grado de Tentativa en agravio de la alumna Maryory Angélica García Rondoy, por lo que solicitan información si por los mismos hechos se ha iniciado algún procedimiento administrativo disciplinario en contra de dicho docente.

SEGUNDO: Que, a folios 04 obra el Oficio N°232-TH-UNP-2019 de fecha de recepción 23 de agosto del 2019 cursado por este despacho a la Oficina de Secretaría General mediante el cual se informa que ha esta dependencia no ha llegado ninguna denuncia, ni ha sido remitido por ninguna facultad ningún expediente ni documentación relacionada al docente Julio Cesar Tiravanti Constantino.

TERCERO: Que, a folios 05 obra el Oficio N°252-TH-UNP-2019 de fecha de recepción 05 de setiembre del 2019 cursado por este despacho a la Dra. Lilia del Pilar Castillo Chirinos Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con la finalidad de solicitarle nos remita de manera urgente copia de la Carpeta Fiscal N° 466-2018. A folios 06 obra el Oficio N° 255-TH-UNP-2019 de fecha de recepción 09 de setiembre cursado al decano de la Facultad de Ciencias Dr. Robert Barrionuevo García con la finalidad de solicitarle nos Informe si contra el docente Julio Cesar Tiravanti Constantino se ha presentado alguna queja o denuncia por parte de la alumna Maryory Angélica García Rondoy.

CUARTO: Que, a folios 07/09 obra el Oficio 0353-2019-D.FC/UNP de fecha de recepción 17 de setiembre del 2019, mediante el cual el Dr. Robert Barrionuevo García informa al Dr. Francisco Takayama Cieza Presidente del Tribunal de Honor que en la Facultad de Ciencias no se ha recibido ninguna denuncia o queja de la alumna Maryory Angélica García Rondoy contra el docente Julio Cesar Tiravanti Constantino.

QUINTO: Que, a folios 10 obra el Oficio 274-TH-UNP-2019 de fecha de recepción 23 de setiembre del 2019, cursado por esta dependencia al Ing. Carlos Arellano Ramírez Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones con la finalidad de solicitarle notifique a la alumna Maryory Angélica García Rondoy con la finalidad de que se apersona a las instalaciones del Tribunal de Honor el día 27 de setiembre del 2019 a las 09:00 a fin de rendir su manifestación.

SEXTO: Que, a folios 11 obra el Oficio N°273-TH-UNP-2019 de fecha de recepción 25 de setiembre del 2019 cursado por este despacho a la Dra. Lilia del Pilar Castillo Chirinos Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con la finalidad de Reiterarle nos remita de manera urgente copia de la Carpeta Fiscal N° 466-2018.

SÉTIMO: Que, a folios 12 obra el cargo de Notificación recepcionado por la alumna Maryory Angélica García Rondoy mediante el cual toma conocimiento de la citación para rendir su declaración el día 27 de setiembre del 2019 en la Oficina de Tribunal de Honor.

OCTAVO: Que, a folios 13/14 obra la declaración de la alumna Maryory Angélica García Rondoy quien señala "(...) si he presentado una denuncia ante la Fiscalía de Castilla, y mi denuncia se fundamenta en los siguientes hechos, al terminar las clases dictadas a los alumnos de la UPAO es donde yo recibo 2



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

llamadas del docente y en una de ellas él me dice "que le gusto" y me propone para salir, yo le respondí que mi trato con él era solo de docente a alumna y respecto a la invitación de salir que no, quiero precisar que después de esa llamada se entregaron las notas del curso de Fisca Electrónica curso que llevaba con el mencionado docente y yo no figuraba ni en los alumnos que habían aprobado ni en la lista de los alumnos que pasaban a sustitutorio por ende estaba desaprobada y es porque le pregunto al delegado si el docente le había entregado mis notas me dijo que no, las notas no estaban subidas en la página de la UNP y es ahí donde el docente me hace la tercera y última llamada para pedirme el registro de los alumnos de las clases particulares y el dinero cobrado (S/400 soles en total) y es ahí donde yo le digo cual fue el motivo de que me haya jalado y el me respondió no me haces caso no quieres salir pero hay que ver la manera para tomarte una recuperación vena mi casa que queda en el bosque a lo que yo le increpo que porque no puedo mejor verlo en su oficina, a lo que él responde que sería muy sospechoso entregarle el dinero en su oficina y es por eso que accedo ir a su domicilio indicándome que él me esperaría en la pista y como ya había recibido llamadas en donde el docente me acosaba decidí ir preparada y llevaba mi celular lista para garbar si ocurría algo, al llegar me encontré al docente quien me invito a pasar a su habitación en el segundo piso de la casa donde alquilaba y me sirve un vaso de jugo, sentándome a una distancia prudente de la cama, me empezó a conversar de las clases que le había dictado a los alumnos de la UPAO y mientras el revisaba unos exámenes que les había tomado a sus alumnos de la UPAO, el docente me dice que estaba jalada por lo que le increpé que yo tenía más notas que otros alumnos y él me indico que me jalaba porque se estaba vengando porque no le hacía caso para salir y tener intimidad con él, por lo cual le reitero sobre la nota de mi examen y es ahí donde el docente se acuesta en su cama y me dice ven da tu examen, dándome a entender que tenga intimidad con él a lo cual me negué, por lo cual el docente se levanta y se coloca a mi costado donde estaba sentada y me quita el vaso de jugo y a la fuerza se acuesta encima de mí, colocando sus brazos para que no me mueva, produjéndose un forcejeo por mi parte por lo cual coloqué mi brazo para que no me bese y contra mi voluntad me comienza a besar mi cuello y pecho tocándome mis piernas y con sus piernas me aprieta mis piernas para intentar violarme y en ese momento que con toda mi fuerza logre sacarlo de encima mío y es ahí donde el docente se percata que mi celular estaba grabando por lo que me quito mi celular y lo comenzó a desarmar y yo logro coger el celular del docente pero al ir saliendo corriendo me resbalo contra el sofá golpeándome la pierna derecha pero logre coger el celular del docente y al salir corriendo deje en su habitación mi mochila con mis pertenencias, quiero precisar que el celular lo entregué a la policía cuando puse la denuncia."

NOVENO: Que a fojas Que, a folios 20 obra el Informe de la Abogada Fresia Ramírez Viera mediante el cual pone en conocimiento el Presidente del Tribunal de Honor que el día 27 de setiembre del 2019 se apersonó a la Ministerio Publico donde le hicieron entrega de las copias de la carpeta Fiscal 466-2018

DÉCIMO: Que a fojas Que, a folios 21/83 obra las copias simples de la Carpeta Fiscal N° 466-2018 que contiene la investigación seguida contra Julio Cesar Tiravanti Constantino por la presunta comisión del delito de Violación Sexual en grado de Tentativa en agravio de Marjory Angélica García Rondoy

DÉCIMO PRIMERO: Que a folios 84/89 obra la Resolución Número 01-TRIBUNAL DE HONOR-EXP. N°24-TH-2019 de fecha 27 de setiembre del 2019 mediante la cual se Resuelve: **PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra docente Julio Cesar Tiravanti Constantino la presunta comisión de la falta muy Grave de **Realizar conductas de hostigamiento sexual** y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual (...) tipificada en el Art 95.7 de la Ley Universitaria concordante con el artículo 284.7 del Estatuto de la UNP; **al incumplir su deber como docente de observar una Conducta Digna**, establecido en el artículo 267.9 del Estatuto de la U.N.P., concordante con el art.87.9 de la Ley Universitaria N°30220

DÉCIMO SEGUNDO: Que a folios 90 obra el Oficio N° 300-TH-UNP-2019 remitido por esta dependencia al Secretario Académico de la Facultad de Ciencias con la Finalidad de solicitarle en mérito a la colaboración entre entidades se Notifique al Docente Julio César Tiravanti Constantino la Resolución de Apertura en razón a que pese haber intentado notificarle la acotada Resolución en su domicilio no ha sido posible, por ya no vivir ahí tal como aprecia del cargo de Notificación. A folios 95 Obra el Oficio N°318-AS-FC-UNP-2019 Remitido por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias a esta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

dependencia con la finalidad de informar que el día 11 de octubre del presente el señor José Viera Saucedo hizo entrega personalmente al profesor Julio César Tiravanti Constantino la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

DÉCIMO TERCERO: Que a folios 96 obra el Oficio N°145-TH-UNP-2019 remitido por esta dependencia al decanato de la Facultad de Ciencias con la finalidad de Informarle que se ha iniciado un Proceso Administrativo Disciplinario en contra del docente Julio César Tiravanti Constantino en el Exp. 24-2019-TH por la presunta falta muy grave de Realizar conductas de hostigamiento Sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual. A folios 97/98 obra la Resolución N° 02-TRIBUNAL DE HONOR EXP 24-2019 de fecha 07 de noviembre del 2019 que Resuelve: *"PRIMERO: NOTIFICAR AL DOCENTE JULIO CÉSAR TIRAVANTI CONSTANTINO CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEGUNDO: CITAR AL DOCENTE CONTRATADO JULIO CÉSAR TIRAVANTI CONSTANTINO PARA QUE REALICE SU INFORME ORAL EN RELACIÓN A LOS CARGOS IMPUTADOS, EL DÍA MIÉRCOLES 20 DE NOVIEMBRE A HORAS 10:00 AM EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR, UBICADO EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO - URB MIRAFLORES S/N - CASTILLA, RESIDENCIA UNIVERSITARIA 1ER PISO."*

DÉCIMO CUARTO: Que a folios 99 obra el Informe N°02-2019-SLCC remitido por la administradora Sonia Córdova Córdova al Presidente del Tribunal de Honor Dr. Francisco Takayama Cieza con la finalidad de Informarle que el día jueves 11 de noviembre del 2019 a las 10 am se apersono a la Escuela de Física con la finalidad de notificar al docente Julio César Tiravanti Constantino y al encontrarse en la secretaria académica la secretaria le indico que el docente nos e encontraba y que tenía clases los días viernes de 10:00 am a 12:00 pm en el aula 3 de la Escuela de Agroindustrial en el primer piso de la facultad de Ingeniería Industrial. A folios 100 obra el cargo de Notificación dirigido al Docente Julio César Tiravanti Constantino en el cual se ha consignado: **Se negó a recepcionar 11:28 Aula 3 de la Escuela de Agroindustrial fecha 15/11/2019.** A folios 101/103 obra el Informe N° 03-2019-SLCC remitido por la administradora Sonia Córdova Córdova al Presidente del Tribunal de Honor Dr. Francisco Takayama Cieza con la finalidad de Informarle: *"(...) Que teniendo conocimiento que el docente tenía dictado de clases en le horario de los días viernes de 10:00 am a 12:00 pm en el aula 3 Escuela de Agroindustrial en el primer piso de la Facultad de Industrial, me constituí a dicha aula, encontrando al profesor dictando su clase procedí a tocar la puerta por lo que me dirigí al docente para Notificarle la Resolución N° 02 de fecha 07 de octubre de 2019, (...) me respondió QUE ÉL NO IBA A RECEPCIONAR NINGÚN DOCUMENTO QUE LO NOTIFICARAN MEDIANTE EDICTO DE UNA MANERA GROSERA Y MAL EDUCADA COMO SI TODO LE DIERA IGUAL PROCEDIENDO A TOMAR FOTOS DEL AULA DONDE SE ENCONTRABA DICTANDO CLASES PARA QUE QUEDE MAYOR CONSTANCIA"*

DÉCIMO QUINTO: Que a folios 104 obra el Oficio N°335-TH-UNP-2018 remitido por esta dependencia a la Oficina de Recursos Humanos con la finalidad de solicitarle nos Informe si el docente Julio César Tiravanti Constantino es un docente contratado o nombrado. A folios 105 obra el Oficio N° 3058-19-OR-OCARH-UNP remitido por la Ofician de Recursos Humanos a esta dependencia con la finalidad de Informar que el señor Julio César Tiravanti Constantino es docente contratado MINEDU a partir de mayo del 2018 hasta la fecha.

2.- FALTAS IMPUTADAS

Se debe precisar que todo procedimiento disciplinario se rige por los principios del derecho penal, dentro de los cuales se encuentra el principio de legalidad, por lo tanto, la calificación de los hechos y de ser el caso la sanción a imponer debe estar enmarcada en dicha normativa jurídica, a fin de no vulnerar los principios de legalidad¹; así como el subprincipio de tipicidad o taxatividad que constituyen una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas

¹ Constitución Política en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: *"Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

denunciante ha señalado en su declaración obrante a folios 13/14 *“Si he presentado una denuncia ante la Fiscalía de Castilla, y mi denuncia se fundamenta en los siguientes hechos, al terminar las clases dictadas a los alumnos de la UPAO es donde yo recibo 2 llamadas del docente y en una de ellas él me dice “que le gusto” y me propone para salir, yo le respondí que mi trato con él era solo de docente a alumna y respecto a la invitación de salir que no, quiero precisar que después de esa llamada se entregaron las notas del curso de Fisca Electrónica curso que llevaba con el mencionado docente y yo no figuraba ni en los alumnos que habían aprobado ni en la lista de los alumnos que pasaban a sustitutorio por ende estaba desaprobadada y es porque le pregunto al delegado si el docente le había entregado mis notas me dijo que no, las notas no estaban subidas en la página de la UNP y es ahí donde el docente me hace la tercera y última llamada para pedirme el registro de los alumnos de las clases particulares y el dinero cobrado (S/400 soles en total) y es ahí donde yo le digo cual fue el motivo de que me haya jalado y el me respondió no me haces caso no quieres salir pero hay que ver la manera para tomarte una recuperación vena mi casa que queda en el bosque a lo que yo le increpo que porque no puedo mejor verlo en su oficina, a lo que él responde que sería muy sospechoso entregarle el dinero en su oficina y es por eso que accedo ir a su domicilio indicándome que él me esperaría en la pista y como ya había recibido llamadas en donde el docente me acosaba decidí ir preparada y llevaba mi celular lista para garbar si ocurría algo, al llegar me encontré al docente quien me invito a pasar a su habitación en el segundo piso de la casa donde alquilaba y me sirve un vaso de jugo, sentándome a una distancia prudente de la cama, me empezó a conversar de las clases que le había dictado a los alumnos de la UPAO y mientras el revisaba unos exámenes que les había tomado a sus alumnos de la UPAO, el docente me dice que estaba jalada por lo que le increpé que yo tenía más notas que otros alumnos y él me indico que me jalaba porque se estaba vengando porque no le hacía caso para salir y tener intimidación con él, por lo cual le reitere sobre la nota de mi examen y es ahí donde el docente se acuesta en su cama y me dice ven da tu examen, dándome a entender que tenga intimidación con él a lo cual me negué, por lo cual el docente se levanta y se coloca a mi costado donde estaba sentada y me quita el vaso de jugo y a la fuerza se acuesta encima de mí, colocando sus brazos para que no me mueva, produjéndose un forcejeo por mi parte por lo cual coloqué mi brazo para que no me bese y contra mi voluntad me comienza a besar mi cuello y pecho tocándome mis piernas y con sus piernas me aprieta mis piernas para intentar violarme y en ese momento que con toda mi fuerza logre sacarlo de encima mío y es ahí donde el docente se percata que mi celular estaba grabando por lo que me quito mi celular y lo comenzó a desarmar y yo logro coger el celular del docente pero al ir saliendo corriendo me resbalo contra el sofá golpeándome la pierna derecha pero logre coger el celular del docente y al salir corriendo deje en su habitación mi mochila con mis pertenencias, quiero precisar que el celular lo entregué a la policía cuando puse la denuncia (...).*

DÉCIMO NOVENO: Que, tal como ha señalado la alumna en su declaración obrante a folios 13/14 ha interpuesto una denuncia penal por los mismos hechos tal como se puede advertir del Acta de Denuncia Verbal ante la Comisaria de Castilla la cual obra a folios 21/22, asimismo se advierte que los hechos denunciados se reafirman en la declaración de la alumna Maryori Angelica Garcia Rondoy brindada a Nivel policial obrante a folios 23/24. Asimismo revisado los actuados se advierte que a folios 27 obra el Acta de Recepcion de Especie de la Comisaria de Castilla en la cual se deja constancia que la alumna hace entrega de Un equipo celular Marca Lg, con su respectiva batería, con número de IMEI: 353886082813564, color plata, con una carcasa transparente, a folios 28 obra el certificado médico legal N° 001753-OL practicado a Gracia Rondoy Maryuri Angelica en el cual señala “Despierta, orientada en tiempo y espacio y persona adecuada deambulacion. Equimosis rojiza tipo sugilación de 4cm por 2cm ubicada en tercio medio cara lateral derecha de cuello. Equimosis rojizo violáceo de 4cm por 2cm ubicado en Tercio proximal cara anterior de pierna derecha, excoriación rojiza de 0.3cm de diámetro, ubicado en dorso de pie a nivel de primera articulación metarso falángica de pie Derecho. Conclusiones: 1.- Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso. Atención Facultativa 1, Incapacidad Médico Legal 04”. A folios n35 obra el Acta de embalaje y Lacrado de teléfono celular realizada en PNP, de igual forma a folios 55/67 obra la Disposición N°284-2019-1FSPA-MP-PIURA emitida por la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Piura en la cual se señala “(...) la agraviada ha presentado un escrito mediante el cual adjunta una documental impresa que se trataría de capturas de pantalla de una conversación de Facebook entre la agraviada y un perfil de usuario de usuario que se identifica como César Tiravanti en el cual se aprecia que dicho usuario le indica : Hola podemos conversar. Tú tienes mi teléfono y yo tengo el tuyo. En



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

Se debe tener presente que el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el docente **Julio Cesar Tiravanti Constantino** por la presunta comisión de la **falta muy Grave de Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual (...)** tipificada en el Art 95.7 de la Ley Universitaria concordante con el artículo 284.7 del Estatuto de la UNP; **al incumplir su deber como docente de observar una Conducta Digna**, establecido en el artículo 267.9 del Estatuto de la U.N.P., concordante con el art.87.9 de la Ley Universitaria N°30220. Se debe indicar que dichas faltas han sido imputadas en la Resolución de Inicio, por lo tanto, se ha respetado el derecho de defensa del administrado, con lo cual se ha garantizado la vigencia de los principios de imputación y derecho de defensa, conforme a los descargos presentados por el docente.

3.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DÉCIMO SEXTO: En el artículo 89 de la Ley Universitaria N° 30220, se establecen las sanciones de los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y son pasibles de sanciones según la gravedad de la "falta", todo ello en concordancia con el artículo 278 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. Por lo tanto, la sanción sólo puede comprenderse como consecuencia directa e inmediata de una falta disciplinaria, esto es de una contravención de cualquiera de las normas que regulan la labor docente. En cualquier caso, toda falta, para ser sancionada, debe ser siempre una acción u omisión ilícita y real.

La Falta es ilícita si la acción u omisión constituye una contravención de un deber u obligación docente o, en su caso, una inobservancia de alguna incompatibilidad o prohibición que le atañe. La falta, a su turno, es real cuando se manifiesta en una conducta concreta y demostrable. Dado que no se puede sancionar a nadie por un simple rumor o supuesto de un superior, un colega o un tercero. De otro lado, las faltas pueden calificarse en leves o graves. La gravedad de una falta administrativa docente se evaluará tomando en cuenta las condiciones siguientes: 1. Las circunstancias y formas de su comisión, 2. La concurrencia de varias faltas, 3. La participación de uno o más servidores, 4. Los efectos que la falta produce y 5. El cargo desempeñado por el autor de la falta².

DÉCIMO SÉPTIMO: En mérito al artículo 219 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, este Tribunal de Honor, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute. En ese sentido, en el presente caso se deberá analizar, si la conducta del docente, **JULIO CÉSAR TIRAVANTI CONSTANTINO**, constituye faltas y de ser el caso se tendrá que dilucidar, qué tipo de sanción correspondería.

DÉCIMO OCTAVO: Este Tribunal de Honor pasará a analizar si la presunta falta denunciada por la que se inició procedimiento administrativo disciplinario al docente Julio César Tiravanti Constantino, después de realizada la correspondiente investigación son pasibles de sanción al haberse verificado su comisión o de lo contrario corresponde la absolución de la conducta imputada.

Al docente Julio César Tiravanti Constantino se le imputa la presunta falta Muy Grave de **realizar conductas de hostigamiento sexual (...)** tipificada en el Art 26 inciso f) del Reglamento del Tribunal de Honor concordante con el artículo 95.7 de la Ley Universitaria, con el artículo 259.7 del Reglamento General de la UNP y con el artículo 284.7 del Estatuto de la UNP; **al incumplir su deber como docente de observar una Conducta Digna**, establecido en el artículo 22 inciso i del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 267.9 del Estatuto de la U.N.P., con el artículo 243.9 del Reglamento de la U.N.P. y con el art.87.9 de la Ley Universitaria N°30220", al respecto debemos señalar que la alumna

² DEL CASTILLO MERMA, Bill Alan, "Nueva Ley Universitaria Comentada", 1era edición, agosto 2014, Editorial E&G – Graff; pág. 52– *Comentario de Gutiérrez Benites Marlon Roussvelt.*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

razón de lo cual se evidencia obra corroboración del relato vertido pro la agraviada en cuanto el día de los hechos el investigado se quedó con su teléfono celular y ella con el del investigado.(...) Decisión: III) Formalizar la Investigación Preparatoria contra Julio César Tiravanti Constantino por al presunta omisión de delito de Violación Sexual – en grado de tentativa- en agravio de Maryori Angélica García Rondoy (...)”. Advirtiéndose que los actuados antes descritos corroboran la imputación realizada por la alumna en su declaración brindada antes esta dependencia. Advirtiéndose de los actuados que se corrobora el relato de los hechos realizado por la alumna denunciante infiriéndose que el docente Julio César Tiravanti Constantino habría realizado conductas de hostigamiento sexual aprovechando que era su profesor y que ha intentado sacar ventaja y coaccionar a la alumna para tener relaciones sexuales para aprobar el curso incluso intentando forcejear a la alumna.

VIGÉSIMO: Que, pese a que el docente Julio César Tiravanti Constantino ha sido notificado con la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, no ha presentado sus descargos, incluso esta dependencia a fin de garantizar el derecho de defensa del administrado se programó fecha para Informe Oral, no obstante el docente al ser notificado se negó a recepcionar la resolución comportándose de una manera grosera con el personal que se constituyó hacerle entrega de la respectiva Resolución tal como se advierte del Informe obrante a folios 101/103

VIGÉSIMO PRIMERO: Del análisis de las faltas imputadas realizado en los párrafos anteriores se advierte que la conducta realizada por el docente Julio César Tiravanti Constantino se subsume en una falta cuya sanción es una DESTITUCIÓN, sin embargo de los actuados se advierte que el docente Julio César Tiravanti Constantino, es un docente Contratado MINEDU, por lo tanto no podría sancionársele con un Cese Temporal; toda vez que dicha sanción solo corresponde a los docentes nombrados que habrían cometido una conducta que califique como falta grave, no obstante el Tribunal de Honor se encuentra Facultado para proponer como sanción al docente Julio César Tiravanti Constantino: La no renovación permanente de Contrato como docente en Ninguna de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, bajo responsabilidad administrativa.

Por lo antes expuesto y de conformidad a la normativa referida, el Tribunal de Honor de acuerdo al art. 219 del Estatuto de la UNP,

RESUELVE:

PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO:

PRIMERO: La no renovación permanente de contrato como docente en ninguna de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura al señor Julio César Tiravanti Constantino bajo responsabilidad administrativa, por la comisión de la falta muy Grave de *Realizar conductas de hostigamiento sexual* y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual (...) tipificada en el Art 95.7 de la Ley Universitaria concordante con el artículo 284.7 del Estatuto de la UNP; al incumplir su deber como docente de observar una Conducta Digna, establecido en el artículo 267.9 del Estatuto de la U.N.P., concordante con el art. 87.9 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 0352-TH-UNP-2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, manifiesta que en nombre de los miembros del Tribunal de Honor remite la Resolución N° 003 TRIBUNAL DE HONOR EXP. 24-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, cumpliendo el artículo N° 75 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo N° 219 del Estatuto de la UNP;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1635-2019-OCAJ-UNP del 27 de diciembre de 2019, remite al despacho del señor Rector la Resolución N° 003 TRIBUNAL DE HONOR EXP. 24-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, a fin de ser presentada al Consejo Universitario;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 75° establece que: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0031-CU-2020
Piura, 08 de enero de 2020

Que, el artículo 219° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, concordante con el precepto legal antes citado, dispone que: “La Universidad Nacional de Piura tendrá un Tribunal de Honor cuya función será emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute”;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria N° 01 de fecha 08 de enero de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, lo dispuesto en la Resolución N° 003 TRIBUNAL DE HONOR EXP. 24-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019; en consecuencia: **NO RENOVAR** permanentemente el contrato como docente en ninguna de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura al señor **Julio César Tiravanti Constantino** bajo responsabilidad administrativa, por la comisión de la falta muy Grave de realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual (...) tipificada en el Art 95.7 de la Ley Universitaria concordante con el artículo 284.7 del Estatuto de la UNP; al incumplir su deber como docente de observar una Conducta Digna, establecido en el artículo 267.9 del Estatuto de la U.N.P., concordante con el art. 87.9 de la Ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR, a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, lo dispuesto en la presente Resolución, para que tome las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR,ACAD,VRI,DGA,FC,TH,INT,OCAJ,CE,OCI,OCARH(4),ARCHIVO(2)
17 copias / Beyl



[Firma]
Rector



[Firma]
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL